

Ref. Cargos históricos de la jurisdicción provincial.

**JEFATURA REGIONAL
JEFATURA DISTRITAL
INSPECTORES DE ENSEÑANZA
TRIBUNALES DE CLASIFICACIÓN DESCENTRALIZADOS
SECRETARÍAS DE ASUNTOS DOCENTES
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS**

Visto las consultas recepcionadas a partir del cese de un titular con desempeño en un cargo histórico procedente de la jurisdicción provincial, dependiente de las Direcciones de Educación Física y/o Educación Artística en el Nivel Primario, y la consecuencia de la adecuación de dicho cargo vinculada a la situación del suplente que se desempeñaba en el mismo, informamos :

El cargo de Maestro Especial de Educación Física y Educación Artística para la atención del Nivel Primario existió como tal, hasta la implementación de la transformación educativa a partir del año 1996, Ley 11612 y normativas concordantes. A partir de la misma, los cargos provisionales fueron convertidos a módulos. Los cargos de Maestros Especiales de Educación Física y Educación Artística titulares mantienen su condición de cargos siempre que no pasen por alguna acción estatutaria, que implica modularizar el cargo (Movimiento Anual Docente, acrecentamiento, reincorporaciones).

A la fecha coexisten en las Plantas Orgánico Funcionales de las escuelas de Nivel Primario, Cargos, Módulos y Horas cátedra. En razón de ello cada Planta Orgánica Funcional de los establecimientos educativos aprueba dichas cargas horarias. Al momento del cese por alguna causal del docente

nominalizado que ocupa el cargo histórico de la jurisdicción provincial, el mismo es adecuado en (doce) 12 horas reloj-módulos, en el marco del artículo 112 del Estatuto del Docente y su Reglamentación, el docente suplente pasa a situación de revista provisional. Asimismo, la adecuación resultante de las normativas vigentes no debe ocasionar perjuicio al Suplente que ocupe dicho cargo, ya que la ley Provincial de Educación N° 13688 en su artículo 14 establece que las modificaciones que devengan de la aplicación de la Ley no afectara los derechos laborales de los docentes.

En este sentido, corresponde señalar:

- Los **cargos históricos de la jurisdiccional dependientes de las Direcciones** aludidas, se han mantenido en el sistema Educativo provincial, **nominalizados**.
- Los **cargos de Maestro Especial de Educación Física, ;Maestros Especiales de los distintos lenguajes de Educación Artística, en el Nivel Primario titulares** mantienen su condición de **cargos siempre que no pasen por alguna acción estatutaria** , la cual implica **modularizar el mismo (Movimiento Anual Docente, acrecentamiento, reincorporación)**.
- Los docentes que detentan dichos cargos, que cuentan con **suplentes, se desempeñan en el CARGO y no en módulos**.
- Ante cualquier causal de **cese del docente nominalizado provoca la modularización** del cargo histórico de la jurisdicción provincial con doce (12) horas reloj-módulos.
- Dicha carga horaria se preserva como bloque pedagógico (12 horas reloj-Módulos).
- Los antecedentes que existen, la concentración de las cargas horarias por acto resolutivo acordado en el ámbito de la Mesa de Cogestión para los docentes de Educación Artística y Educación Física, el artículo 14 de la Ley de Educación Provincial, el criterio aplicado para preservar la continuidad pedagógica a favor de la relación docente-alumno en concordancia con el fortalecimiento de la pertenencia institucional **garantizan la continuidad del docente suplente**, que se viene

desempeñando en el cargo histórico de la jurisdicción provincial, pasando a situación de revista provisional con doce (12) horas reloj-módulos semanales.

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN